

mon. del Jurq. de y a brácion de quamo nra  
 de multa al veino que conra vinica sin excep-  
 cion p. usar todoz sugeroy a laz Reglaz de Posicion.  
 Que qualquiera obra que se emprenda en esta Pobla-  
 cion, no sean de depositar en sus Calles loz loz con-  
 loz obsequios, y loz querg. Ningun loz quitaxan  
 inmediatamente p. otro con consimto de su mud.  
 sea de sinalar pitio, a donde si hayand. de condu-  
 cir bajo la pena de doz Ducados.

10

Que ninguna Persona transite por las Calles, ni  
 Plaza p. o dade las dias de la Noche en adelante  
 en loz may de Invierno, y en la primavera, verano,  
 y otoño de las once en adelante, a no lo p. giaro  
 una licencia de infirmitad, p. a que se encon-  
 trare fuera de otras cosas sin legitima causa  
 de sufrir doz dias de prision y a diez doz Ducados  
 de multa por la primera. Doble la segunda  
 y tercera si procediere por caso y sospecho =

10

Que en todo tiempo del año en las Noches q. no ha-  
 ya luna pueda ninguna Persona transitar  
 por Calle y Plazo, ni bajar ala huera, con  
 manto, Pannero ala Caverna ni otro de xar  
 q. se haga descuido. baxo la pena de doz  
 Ducad. de multa, y sufrir doz dias de Carcel  
 y amay penden la manada, y diezmar que se re-  
 halla =

10

Que ningun veino admira en sus Casas, fo-  
 rasterso alguno sin dar cuenta a su mud.

